



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4178-SPA-2994

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 7 8 1 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4178-SPA-2994**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato en el que se encuentra dos husky ambos de color blanco con negro, ambos están sucios, en estados de desnutrición, a la perra la mantienen en la azotea a la intemperie, al macho lo mantienen amarrado, con una cadena de menos de un metro sin poderse desplazar (...) el perro macho lo mantienen en la parte de abajo del inmueble, en el patio (...) [ubicación de los hechos: calle Puerto Candelaria, manzana 52, lote 20, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con calle Puerto Lázaro Cárdenas, como referencia la casa es color amarillo, con una franja color rojo en la parte de abajo, la puerta es de color negro] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Puerto Candelaria, manzana 52, lote 20, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Puerto Candelaria, manzana 52, lote 20, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, llamando a la puerta sin ser atendidos; no obstante, percibió indicios de animales al interior del domicilio, por lo que, dejó el oficio citatorio pegado en la puerta del sitio.

Posteriormente, en atención a dicho oficio se comunicó vía telefónica una persona quien se ostentó como habitante del inmueble en comento, manifestando ser responsable de dos ejemplares caninos: un macho y una hembra tipo husky; señalando que aloja a la hembra al interior de la vivienda y al macho en el patio, donde cuenta con una casa para su resguardo, teniendo libre acceso a la azotea, en la que se encuentra con una lona para su protección contra la intemperie.



A efecto de constatar a lo anterior, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el sitio denunciado, llamando a la puerta sin ser atendidos; no obstante, percibió ladridos provenientes del interior del sitio, por lo que, dejó el oficio citatorio pegado en la puerta del sitio, sin que a la fecha del presente documento alguna persona se comunicara a ante esta Procuraduría.

En este sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara, relativos al presunto maltrato animal que denuncia; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento solicitado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Puerto Candelaria, manzana 52, lote 20, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, sin ser atendidos, no obstante, dejó el oficio citatorio pegado en la puerta del sitio, comunicándose vía telefónica una persona quien manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos: un macho y una hembra tipo husky; señalando que aloja a la hembra al interior de la vivienda y al macho en el patio, donde cuenta con una casa para su resguardo, teniendo libre acceso a la azotea, en la que se encuentra una lona para su protección contra la intemperie.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, llamando a la puerta sin ser atendidos. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio pegado en la puerta del sitio, sin que a la fecha del presente documento alguna persona se comunicara a esta Procuraduría.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCH/LGGG/JMNG